

NÚMERO 6.

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viernes. Se admite suscripciones en la casa-comercio de D. José Rosón, calle de Malcociñado, al respecto de 10 reales mensuales para los que le reciban por el correo, franco de porte y 8 rs, en esta Ciudad llevado a su domicilio.



PRECIO 8 CUARTOS.

Las reclamaciones, comunicadas y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Sr. de Rosón, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 13 DE

ENERO DE 1854.

DIRECCION DE INDUSTRIA — MINAS.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 44.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

Del Lunes 9 de Enero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

S. M. La REINA (Q. D. G.) ha pasado la noche sin novedad y continúa bien en su sobreparto en el Palacio a las ocho de la mañana del dia 9 de Enero de 1854.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID.

Del Martes 10 de Enero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha pasado bien la noche y dormido con completa tranquilidad. El sobreparto

continúa sin novedad alguna. Lo que participó a V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años Palacio a las ocho de la mañana del 10 de Enero de 1854.

Núm. 46.

Se saca á pública subasta la construcción del afirmado de un trozo de la carretera de Vigo, de extensión de mil varas en la parte fronteriza al pueblo de Corrales.

El remate se verificará en este Gobierno de provincia el dia 19 del corriente a las doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaría. El tipo para las rebajas es diez y nueve rs. vara. Zamora 12 de Enero de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 47.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, Guardia civil y de más que dependen de mi autoridad practicarán las más eficaces diligencias para averiguar el paradero de las alhajas que se expresan á continuación, robadas en la noche del 18 de Diciembre anterior de la Iglesia de Torrecilla de la Abadesa, en la provincia de Valladolid, y conseguido las detendrán, así bien las personas en cuyo poder se encuentren, y todo lo remitirán á mi disposición con la mayor seguridad. Zamora 5 de Enero de 1854.—Antonio Guerola.

Alhajas robadas.

Una cruz de plata de peso de 27 libras y media con el apóstolato sobre dorado, un caliz dorado con patena y cucharilla, otro en blanco y labrado también con patena y cucharilla, un platillo y vinageras, otras mas pequeñas, un incensario con su nareta y cucharilla, la lámpara de la unción, una patena, tres cucharillas,

(2)

una tapadera de vinagera, otra sobreorada con la inicial U. iado de plata.

Núm. 48

El Alcalde de Cabanillas de Sayago, me dà parte de que por el guarda del campo se ha detenido una yegua de bastante alzada, pelo negro, edad conocida y calzada de las patas con desigualdad. La persona á quien pertenezca puede presentarse ante aquella autoridad á hacer las reclamaciones que le convengan. Zamora 4 de Enero de 1854.—Antonio Guerola.

DIARIO

Núm. 49.

DIRECCION DE INDUSTRIA.=MINAS.

En la Gaceta de Madrid de 12 de Marzo de 1852, se halla inserta la Real orden de 8 del mismo mes que copiada a la letra dice así:

•La experiencia constante ha demostrado que no por la irregularidad é ineficacia de las leyes, sino por su misma inobservancia ó errada aplicacion, se complican á menudo los expedientes de registro y denuncio de las minas, oscureciéndose mas de una vez los derechos legítimamente adquiridos, con grave daño de los particulares y de la industria minera. Disposiciones esenciales omitidas, confusión y negligencia en los trámites, vaguedad en la designacion y las demarcaciones, hacen con frecuencia inevitable la necesidad de retardar las resoluciones, y de devolver á los Gobiernos de provincia expedientes de suyo poco complicados, de facil instrucción por sus antecedentes y sus objetos y sin embargo mal seguidos, y faltos muchas veces aun de aquellas circunstancias mas esenciales para su pronta y acertada terminacion —Por desgracia, si las intrigas ó la inadvertencia de los mismos interesados producen en algunos casos este resultado, otros hay, y son los mas frecuentes, en que es preciso atribuirle á la incuria y dejadez de los funcionarios de un ramo tan importante de la riqueza pública —Para evitar en lo sucesivo la reproducción de unas faltas de tanta trascendencia, y facilitar el despacho de los registros y denuncias sin las dilaciones y entorpecimientos que experimentan en su sencilla tramitacion, S. M. da Reina (q. D. g.) se iha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a No se admitirá solicitud alguna de registro ó de denuncio, sin que comprenda todas las condiciones y circunstancias terminantemente expresadas en los modelos cinco y once que acompañan al reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 1849.

2.^a La Autoridad competente decretará las solicitudes de registro y de denuncio, ajustándose en un todo a los modelos unidos al reglamento, y segun lo prescrito en su articulo 12. Al presentárlas los interesados, ó sus representantes competentemente autorizados, se les designará con toda precision la época en que deben concertar al Gobierno de provincia para tomar entero conocimiento del decreto que haya obtenido su solicitud, y firmar al mismo tiempo la notificación, Con este objeto recibirán una papeleta firmada por el Gobernador, donde claramente se exprese el dia en que asi se ha verificado, de tal ma-

nera que comprenda siempre la verdadera fecha de estas primeras diligencias.

3.^a Ningun escrito de designacion será admitido sin que se ajuste exactamente á lo dispuesto en el articulo 47 del reglamento; y cuando una admision fuese desechada se expresarán las razones de esta resolucion al margen del mismo escrito con que fué solicitada.

4.^a Como solo pueden adquirirse derechos á las minas registradas ó denunciadas cuando se haya dado entero cumplimiento á la ley de minas y á los reglamentos para su ejecucion, no será admitido escrito alguno fuera de los plazos en ella designados, así como tampoco se consentirán dilaciones y prerrogas contrarias á su texto y espíritu.

5.^a Cuando se haya declarado de oficio la caducidad de una mina, se notificará desde luego esta resolucion á los interesados, señalándoles el término de 30 dias, para que puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente. De no verificarlo asi dentro de este plazo, se entenderá que han renunciado su derecho, y no serán despues admitidos sus recursos.

6.^a Si en las solicitudes de los mineros se cumpliese con las circunstancias expresadas, así el reglamento como en el modelo número once, se decretará desde luego que podrán elevar su peticion á registro, en el plazo de treinta dias, segun se previene en la disposicion sexta del articulo 103, procediendo en seguida al reconocimiento. Con este objeto, y sin dilaciones de ninguna especie, el Gobernador de provincia, comunicará las ordenes oportunas al Inspector del distrito, para que él mismo ó los ingenieros sus subordinados procedan al reconocimiento e informen con toda especificacion si hay ó no terreno franco en el sitio designado.

7.^a Cuando los particulares registren un terreno abandonado por constarles su reversión al Estado á consecuencia de la caducidad oficialmente publicada, y expresarán esta circunstancia en sus solicitudes, y en ellas se fundaran para obtener el nuevo registro.

8.^a Deberán igualmente manifestar no solo los nombres existentes de las minas abandonadas que ha de comprender el registro, sino tambien los que recibieron de sus ultimos poseedores, y con los cuales eran conocidas del público.

9.^a En el caso de que los solicitantes ignorasen los nombres de las minas que pretenden, y no les fueran dados a regularlos, lo harán así constar por medio de una justificacion, probando en ellas que tampoco son conocidas en el término del pueblo donde radican estas pertenencias.

10.^a Siempre que se solicite la concesion de una mina, ya se trate de su registro ó ya de su denuncia, si ha vuelto esta propiedad al dominio del Estado, entonces se unirá á la solicitud el antiguo expediente de la primitiva concesion y caducidad.

11.^a Al proceder á la demarcacion ó el reconocimiento de una mina para cuyos actos exige el reglamento la citacion prévia de los dueños de las minas colindantes, ademas de practicarse esta diligencia por la Administracion, notificando personalmente á los interesados, y haciéndolo así constar en el expediente, se publicará tambien, con la oportuna anticipacion por medio del Boletin oficial de la provincia, y por edictos fijados en la Capital y el pueblo á cuyos términos corresponda la mina, Del Boletin oficial en que se inserte la citacion se unirá un ejemplar al expediente.

12. Los dueños de las minas colindantes, que después de citados, según los términos prescritos en el artículo anterior dejaren de concurrir á los reconocimientos y demarcaciones, no podrán alegar su falta de asistencia como circunstancia que invalide aquellos actos.

15. Si el registrador ó denunciador no concursieren á los reconocimientos y demarcaciones, ya sea personalmente ó ya por medio de apoderados con la autorización correspondiente para representarlos se, entenderá que han renunciado este derecho, y así se hará constar por diligencia que firmarán los circunstantes y la Autoridad ó funcionario público que presida el acto.

14. Abandonada una mina, y vuelta legalmente al dominio del Estado, el denuncio que de ella se haga no será otra cosa que un verdadero registro, y en este sentido habrá de admitirse, decretándose conforme al artículo 105 del reglamento en su disposición sexta.

15. Tan pronto como los Gobernadores de provincia recibán estas declaraciones del reglamento de minería de 1849, les darán la debida publicidad, así en el Boletín oficial como en la tabla de anuncios de la Capital y de los pueblos mineros, reproduciendo además por los mismos medios los modelos números once y quince que acompañan á los reglamentos.

16. Las publicaciones de que trata el artículo anterior se reproducirán periódicamente de seis en seis meses para que nunca pierdan de vista su contesto ni quedan alegar ignorancia, así los funcionarios de la Administración del ramo como los interesados en las minas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 16 de la preinscrita Real orden he dispuesto se reproduzca su publicación en el Boletín Oficial de la provincia para los efectos correspondientes. Zamora 9 de Enero de 1855 — Antonio Gerola.

Núm. 50.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Habiendo sido separado del cargo de Estanquero el que estaba desempeñando él del pueblo del Pego en la Subalterna de Fuente Sauco, se anuncia la vacante

DISTRITO MUNICIPAL DE BENAVENTE.

EXTRACTO de las Cuentas de fondos municipales correspondiente á los expresados meses que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en los de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

RESUMEN.

Existencia para el mes siguiente.

por medio de este periódico oficial para que los que deseen obtenerle presente dentro del término de un mes en esta Administración principal sus instancias documentadas convenientemente. Zamora 9 de Enero de 1854.—P. O. El Inspector 1.º Ramón García Timoner.

Núm. 51.

ORHOS

— A pesar de lo que particularmente se ha manifestado á los Ayuntamientos de la provincia hay muchos aun que se hallan en descuberto de las cantidades que deben satisfacer por el 20 por 100 de propios y 5 por 100 de arbitrios del año próximo pasado y anteriores.

La Administración no puede prescindir de dirijirse contra ellos efectivamente por que las atenciones del Tesoro; no permiten retrasos de tal naturaleza; pero deseando antes agotar los medios de la persuasión, recomienda de nuevo á los comprendidos en las notas insertas á continuacion, que antes del dia 20 del corriente mes se sirvan hacer pago en Tesorería de sus descubiertos por los dos conceptos referidos; en la inteligencia de que el 24 sin falta alguna saldrán comisionados de apremio contra todos los que para entonces aparezcan como deudores. Zamora 12 de Enero de 1854 — Pedro Pastor Maseda.

Pueblos en descuberto por el 20 por 100 de propios.

Carabajal.	Cotanes.
Morales de Rey.	Fuente el Carnero.
Fuentes del Ropel.	Una de Quintana.
Peñausende.	Villabuena.
Cuelgamures.	Villalazan.
Hiniesta.	Villanueva de Campean.
Arcenillas.	Villaralbo.
Barcial del Barco.	Villardiga.
Cañizo.	Villarrin de Campos

Pueblos en descuberto por el 5 por 100 de arbitrios.

Aspariegos.	Cañizo.
Asturianos.	Carbellino.
Avelon.	Carrascal.
Bérmilló de Sayago.	Cañizal.
Bustillo.	Castronuevo.
Cabañas de Sayago.	

Número 52.

MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1853.

ANUNCIOS

EL MAPSTRO DE INSTRUCCION PRIMARIA

Diciembre de 1852.

Total cargo.

Reales vellón.

7 12

7 12

Importa el cargo.

Idem la data.

Existencia para el mes siguiente.

7 12

De forma que importando el cargo siete reales doce mrs. y la data 0 según queda expresado, resulta una existencia de siete reales doce mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Benavente 28 de Febrero de 1853 — El Depositario, Victoriano Muñoz. — Está conforme El Jefe de la Sección de Contabilidad, Manuel Muñoz. — V. B. — El Alcalde, El Marqués de los Salados.

DISTRITO MUNICIPAL DE BENAVENTE.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satis echo en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Reales vellon

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	7 12
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	4527 17
Por recargo a la contribución territorial.	2250
Por idem á la Industrial y de Comercio.	750
Por idem sobre otros objetos.	14168 21
	17168 21
Total cargo.	Rs. vn.
	21705 16

Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.

Artículo 2.º Conservación y reparación de la casa de Ayuntamiento.

Artículo 3.º Limpieza.

Arbolado.

Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.

Artículo 9.º Cargas.

Total data.

Año 1853 febrero.

Bienal febrero.

General febrero.